

## Recomendación revisada sobre el reconocimiento de titulaciones conjuntas

*Aprobado por el Comité del Convenio sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea el 29 de febrero de 2016 en su séptima reunión, celebrada en París (Francia)*

### Preámbulo

El Comité del Convenio sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea,

**Considerando** que el objetivo del Consejo de Europa y la UNESCO es lograr una mayor unidad entre sus miembros, y que este objetivo puede alcanzarse especialmente mediante una actuación conjunta en materia de cultura y el apoyo a las reformas en la educación superior,

**Teniendo en cuenta** el Convenio del Consejo de Europa y la UNESCO sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea (STCE N° 165, en lo sucesivo “Convenio de Reconocimiento de Lisboa”),

**Teniendo en cuenta** el Convenio Cultural Europeo (STCE núm. 18),

**Teniendo en cuenta** la Declaración Conjunta de los Ministros Europeos de Educación realizada en Bolonia el 19 de junio de 1999 (Declaración de Bolonia) y la creación del Espacio Europeo de Educación Superior, así como los posteriores comunicados de las conferencias ministeriales en el marco del Proceso de Bolonia,

**Teniendo en cuenta** el enfoque europeo para la garantía de calidad de los programas conjuntos aprobado por los ministros en la Conferencia Ministerial de Bolonia, celebrada en Ereván en 2015,

**Teniendo en cuenta** el suplemento de diploma que facilita el reconocimiento de titulaciones conjuntas, elaborado de consuno por la Comisión Europea, el Consejo de Europa y la UNESCO,

**Teniendo en cuenta** los textos subsidiarios aprobados en el marco del Convenio de Reconocimiento de Lisboa, a saber, el Código de buenas prácticas para la educación transnacional, la Recomendación revisada sobre los criterios y procedimientos para evaluar las cualificaciones extranjeras y la Recomendación sobre el uso de marcos de cualificaciones en el reconocimiento de cualificaciones extranjeras,

**Teniendo en cuenta** la elaboración de sistemas de créditos, en particular el sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS) y su guía para usuarios,

**Teniendo en cuenta** las acciones prácticas en favor de la mejora del reconocimiento de las cualificaciones de la educación superior llevadas a cabo por la Red Europea de Centros de Información sobre Reconocimiento de Estudios y Movilidad (Red ENIC) del Consejo de Europa y la UNESCO,

**Teniendo en cuenta** el manual del Espacio Europeo de Reconocimiento (EAR) en el que se ofrecen orientaciones prácticas para la aplicación de los principios del Convenio de Reconocimiento de Lisboa,

**Considerando** que el Consejo de Europa y la UNESCO siempre han fomentado la movilidad académica como medio para comprender mejor la diversidad cultural y lingüística, sin ninguna forma de discriminación,

**Considerando** que estudiar o trabajar en un país extranjero puede contribuir al enriquecimiento personal, cultural y académico de las personas y mejorar sus perspectivas profesionales,

**Considerando** que el reconocimiento de las cualificaciones es una condición previa esencial para la movilidad tanto académica como profesional,

**Considerando** que deberían utilizarse marcos de cualificaciones para facilitar la evaluación de las cualificaciones extranjeras por parte de las autoridades competentes en materia de reconocimiento,

**Convencido** de que la elaboración conjunta de programas de estudios entre instituciones de educación superior de diferentes sistemas de educación superior y la concesión de titulaciones conjuntas contribuyen a la movilidad académica y profesional, así como al desarrollo ulterior en las distintas regiones del mundo y entre ellas,

**Convencido** de que la mejora del reconocimiento de titulaciones conjuntas contribuirá al desarrollo de la dimensión europea de la educación superior y aportará importantes beneficios a las personas, así como a la sociedad europea en su conjunto,

**Consciente** de que siguen existiendo dificultades de carácter jurídico y práctico para el reconocimiento de cualificaciones que tienen su origen en acuerdos conjuntos,

**Consciente** de la necesidad de facilitar el reconocimiento de titulaciones conjuntas,

**Recomienda** a los gobiernos de los Estados Partes en el Convenio de Reconocimiento de Lisboa que:

- i) al establecer sus políticas de reconocimiento, tengan en cuenta los principios enunciados en el apéndice adjunto, que forma parte de la presente Recomendación;
- ii) señalen estos principios a la atención de los organismos competentes interesados, para que los examinen y los tengan en cuenta;
- iii) revisen la legislación nacional con miras a eliminar todo obstáculo jurídico al reconocimiento de titulaciones conjuntas y a introducir disposiciones jurídicas transparentes que faciliten dicho reconocimiento;
- iv) velen por que la presente Recomendación goce de la más amplia difusión posible entre todas las partes interesadas en el reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior;

**Invita** al Secretario General del Consejo de Europa y a la Directora General de la UNESCO, según corresponda, a transmitir la presente Recomendación a los gobiernos de los Estados que fueron invitados a la conferencia diplomática encargada de adoptar el Convenio de Reconocimiento de Lisboa, pero que no hayan firmado dicho Convenio.

## **Apéndice de la Recomendación revisada sobre el reconocimiento de titulaciones conjuntas**

### **Consideraciones generales**

La presente Recomendación se adopta en el marco del Convenio de Reconocimiento de Lisboa y se aplica a las Partes en el Convenio. No obstante, los principios y las prácticas que se describen en la presente Recomendación pueden aplicarse igualmente al reconocimiento de cualificaciones en países que no son Partes en el Convenio de Reconocimiento de Lisboa o a cualificaciones expedidas entre sistemas de educación nacionales o subnacionales (en lo sucesivo “nacionales”).

La presente Recomendación tiene por objeto mejorar el reconocimiento de titulaciones conjuntas que se consideran pertenecientes a sistemas educativos de los Estados Partes en el Convenio de Reconocimiento de Lisboa. Además, la Recomendación puede aplicarse también en los casos en que una parte de un programa de estudios se haya completado en el sistema educativo de un país que no sea Parte en el Convenio.

Aunque el alcance del Convenio de Reconocimiento de Lisboa, así como de los textos subsidiarios adoptados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo X.2 del Convenio, se refiere al reconocimiento de cualificaciones en países que no sean aquellos en que se han obtenido, las disposiciones de la presente Recomendación pueden aplicarse igualmente, *mutatis mutandis*, a titulaciones conjuntas expedidas por dos o más instituciones pertenecientes al mismo sistema nacional de educación superior.

### **Definiciones**

Los términos definidos en el Convenio de Reconocimiento de Lisboa se utilizan en el mismo sentido en la presente Recomendación. La definición de esos términos figura en la Sección I del Convenio.

A los efectos de la presente Recomendación, se entiende por titulación conjunta una cualificación de educación superior otorgada conjuntamente por al menos dos instituciones de educación superior, sobre la base de un programa conjunto. Una titulación conjunta se expide en un único documento.

Programa conjunto es un programa de estudios elaborado, coordinado e impartido conjuntamente por al menos dos instituciones de educación superior que da derecho a una titulación conjunta.

### **Principios generales**

Los titulares de titulaciones conjuntas deberían poder acceder adecuadamente y cuando lo soliciten a una evaluación justa de sus cualificaciones.

Al evaluar titulaciones conjuntas, las autoridades competentes en materia de reconocimiento deberían seguir el mismo procedimiento y los mismos criterios de evaluación que se estipulan en las disposiciones de la Recomendación revisada sobre los criterios y procedimientos para evaluar las cualificaciones extranjeras (aprobada por el Comité del Convenio de Reconocimiento de Lisboa en 2010).

Las autoridades competentes en materia de reconocimiento deberían reconocer las titulaciones conjuntas a menos que se pueda demostrar que existe una diferencia sustancial entre la titulación conjunta cuyo reconocimiento se solicita y la cualificación comparable en su propio sistema nacional de educación superior. Las titulaciones conjuntas deberían tratarse de la misma manera que cualquier otra cualificación de los sistemas de educación superior a los que pertenezcan.

## **Legislación**

Los gobiernos de los Estados Partes en el Convenio de Reconocimiento de Lisboa deberían, cuando proceda, revisar su legislación a fin de eliminar los posibles obstáculos jurídicos al reconocimiento de titulaciones conjuntas e introducir disposiciones transparentes que faciliten dicho reconocimiento.

Las autoridades nacionales deberían establecer disposiciones jurídicas que posibiliten que las instituciones de educación superior ofrezcan programas conjuntos y otorguen titulaciones conjuntas. Las titulaciones conjuntas deberían otorgarse de acuerdo con las disposiciones jurídicas nacionales.

## **Garantía de calidad y reconocimiento**

Las autoridades competentes en materia de reconocimiento deberían estudiar la posibilidad de reconocer las titulaciones conjuntas cuya calidad haya sido garantizada en un único proceso transfronterizo y por parte de un organismo de control de la calidad, siempre que los resultados se reconozcan oficialmente en los países a los que pertenezcan las instituciones que otorgan la titulación.

De no existir un único proceso transfronterizo de garantía de calidad, las autoridades competentes en materia de reconocimiento pueden supeditar el reconocimiento de titulaciones conjuntas a que todas las partes del programa de estudios den derecho a la titulación o a que las instituciones que imparten el programa estén sujetas a mecanismos transparentes de garantía de calidad de conformidad con las normas y las leyes de los países a los que pertenezcan las instituciones que lo impartan, así como con los principios rectores europeos.

Los gobiernos de los Estados Partes en el Convenio de Reconocimiento de Lisboa deberían establecer disposiciones jurídicas relativas a la garantía de calidad de los programas conjuntos.

## **Información**

Las instituciones de educación superior que otorgan titulaciones conjuntas deberían facilitar la información relativa a sus programas conjuntos y sus titulaciones conjuntas.

Según proceda, a fin de facilitar el reconocimiento de titulaciones conjuntas, los licenciados deberían recibir un suplemento de diploma o algún otro documento equivalente, y los programas de estudios que den derecho a titulaciones conjuntas deberían utilizar el ECTS o algún otro sistema de créditos, de modo que la obtención de créditos se base en los resultados del aprendizaje.

En los suplementos de diploma expedidos con titulaciones conjuntas deberían especificarse claramente todas las partes de la titulación, y deberían indicarse además claramente las instituciones y los programas de estudios en que se han obtenido las diferentes partes de la titulación.

## **MEMORANDO EXPLICATIVO DE LA RECOMENDACIÓN REVISADA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE TITULACIONES CONJUNTAS**

### **Introducción**

El Convenio del Consejo de Europa y la UNESCO sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea (denominado en lo sucesivo “Convenio de Reconocimiento de Lisboa”) es el principal texto jurídico en la esfera internacional relativo al reconocimiento de cualificaciones en la región europea. El Convenio fue aprobado el 11 de abril de 1997 y entró en vigor el 1º de febrero de 1999.

El Convenio de Reconocimiento de Lisboa es también una de las normas fundamentales del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), entre cuyos objetivos principales cabe citar los siguientes: promover la movilidad de estudiantes, profesorado y titulados, facilitar el reconocimiento de cualificaciones y aumentar la transparencia de los sistemas de educación superior en Europa.

El Convenio de Reconocimiento de Lisboa tiene una función doble. En términos jurídicos, es un tratado entre Estados y, como tal, es válido como norma jurídica para el reconocimiento de cualificaciones pertenecientes a los sistemas de educación superior de las Partes en el Convenio, así como de las cualificaciones a las que se refieren sus textos subsidiarios. De una manera más general, el Convenio sirve también de guía de buenas prácticas y, en este sentido, sus disposiciones pueden aplicarse, *mutatis mutandis*, a todas las cualificaciones de la educación superior, con independencia de su origen. De hecho, el Convenio se utiliza como norma más allá de su función estrictamente jurídica.

En el párrafo 5 del Artículo X.2 del Convenio de Reconocimiento de Lisboa se prevé la adopción por el Comité del Convenio de textos subsidiarios a este último. El Convenio propiamente dicho, en un sentido jurídico, se refiere únicamente a las cualificaciones pertenecientes a los sistemas educativos de las Partes. Pero la importancia de las cualificaciones que no pertenecen a ningún sistema educativo nacional o subnacional (denominado en lo sucesivo “nacional”) ha aumentado enormemente desde que se aprobó el Convenio. Ha sido necesario adoptar textos subsidiarios relativos a cualificaciones que pueden o no ser parte de los sistemas educativos nacionales. La elaboración de titulaciones conjuntas y de programas conjuntos ha llevado a que se preste más atención a la garantía de calidad de los programas conjuntos y al reconocimiento de las titulaciones conjuntas.

### **Titulaciones conjuntas**

El aumento de la importancia de las titulaciones conjuntas responde a la elaboración general de cualificaciones que a menudo no se reconocen oficialmente como pertenecientes a un único sistema educativo nacional.

No obstante, este problema de tipología no debería ocultar el gran potencial que encierran las titulaciones conjuntas como excelente medio de estimular la movilidad, la cooperación entre instituciones de educación superior y la internalización de la educación superior.

La presente Recomendación tiene por objeto contribuir a velar por el justo reconocimiento de las cualificaciones que tienen un potencial considerable, pero que no están cubiertas totalmente, en un sentido jurídico, por el Convenio de Reconocimiento de Lisboa.

### **Preámbulo**

El preámbulo se basa en el marco jurídico existente para el reconocimiento de cualificaciones de educación superior, elaborado por el Consejo de Europa y la UNESCO. Sitúa la Recomendación en el contexto del Convenio de Reconocimiento de Lisboa y el EEES, y en él se indican

las principales novedades que exigen una mejora de las disposiciones relativas al reconocimiento de titulaciones conjuntas.

En lo que respecta al EEES, en la Recomendación se evocan referencias a titulaciones conjuntas y programas conjuntos en los comunicados ministeriales del Proceso de Bolonia. En los comunicados adoptados en 2001 (Comunicado de Praga), 2003 (Comunicado de Berlín), 2005 (Comunicado de Bergen) y 2007 (Comunicado de Londres), los ministros subrayaron la importancia de la dimensión europea de la educación superior y las posibilidades de los graduados de encontrar empleo, y pidieron que aumentara la elaboración de programas conjuntos en los ciclos primero, segundo y tercero ofrecidos de consuno por instituciones de diferentes países y que den derecho a titulaciones conjuntas reconocidas. Los ministros subrayaron también la importancia de eliminar los obstáculos jurídicos a la creación y el reconocimiento de titulaciones conjuntas, así como de apoyar activamente la garantía de calidad de los programas conjuntos.

En este mismo ámbito del EEES, en la Recomendación se recuerdan también referencias a titulaciones conjuntas y programas conjuntos en otros comunicados más recientes, entre los que cabe citar los siguientes:

Comunicado de Lovaina la Nueva de 2009:

“Dentro de cada uno de los tres ciclos, se crearán oportunidades para la movilidad en la estructura de los programas de estudios. Las titulaciones y programas conjuntos, así como las ventanas de movilidad, pasarán a ser una práctica más común”.

Comunicado de Bucarest de 2012:

“Alentamos a las instituciones de educación superior a que sigan elaborando programas y titulaciones conjuntos como parte de un enfoque más amplio del EEES. Examinaremos las legislaciones y prácticas nacionales en materia de programas y titulaciones conjuntos para eliminar los obstáculos a la cooperación y la movilidad existentes en los contextos nacionales”.

Comunicado de Ereván de 2015:

“Una estructura de titulaciones y un sistema de créditos comunes, unas normas y directrices de garantía de calidad comunes, la cooperación para la movilidad y los programas y titulaciones conjuntos son los cimientos del EEES”.

## **Definiciones**

En esta parte de la Recomendación se procura definir “titulación conjunta” como término genérico. Actualmente no se emplea una definición común de titulación conjunta, ni de forma explícita ni implícita, pero una titulación conjunta tendrá en general las siguientes características:

- elaboración conjunta de los programas por al menos dos instituciones de educación superior;
  - o participación de los estudiantes de cada institución participante en el programa de estudios de otras instituciones (aunque no estudien necesariamente en todas las instituciones cooperantes);
  - o estancia de los estudiantes en las instituciones participantes como parte sustancial del programa;
  - o reconocimiento pleno y automático de los periodos de estudio y los exámenes aprobados en las instituciones asociadas;

- elaboración conjunta del programa de estudios por las instituciones asociadas, que cooperarán además en las cuestiones relativas a la admisión y los exámenes;
- obtención por los estudiantes, tras completar el programa de estudios, de una titulación conjunta en forma de un único documento (conjunto).

Los principales tipos de titulaciones conjuntas pueden ilustrarse mediante distintos ejemplos, que pueden incluir niveles muy diferentes de cooperación efectiva en la elaboración de programas de estudios y la movilidad de los docentes y los estudiantes.

En la Recomendación sobre el reconocimiento de titulaciones conjuntas, aprobada en 2004, figuran diferentes definiciones de titulación conjunta. Las tendencias y conceptos actuales se centran en el principio de que una titulación conjunta es una cualificación conjunta otorgada conjuntamente por los asociados y expedida conjuntamente como un único documento.

Por consiguiente, el alcance principal de la presente Recomendación se centra en el reconocimiento de titulaciones conjuntas, otorgadas conjuntamente y expedidas como un único documento. El término “titulación conjunta” se emplea como el término establecido para las cualificaciones que abarca la presente Recomendación. El término “documento” designa el documento que atestigua la cualificación.

Este texto subsidiario se refiere al reconocimiento de titulaciones conjuntas, según se indica claramente en el título. No obstante, los programas conjuntos también pueden llevar a la obtención de titulaciones dobles o múltiples. Las titulaciones dobles o múltiples se expiden como documentos únicos en un contexto nacional en cada uno de los países participantes, y deberían ser reconocidas de acuerdo con los principios del Convenio de Reconocimiento de Lisboa y el texto subsidiario relativo a las recomendaciones sobre los criterios y procedimientos para evaluar las cualificaciones extranjeras cuando el programa se ofrece de conformidad con la legislación nacional en cada uno de los países participantes. Sin embargo, las disposiciones del texto subsidiario también pueden aplicarse a la evaluación y el reconocimiento de titulaciones dobles o múltiples, en lo que respecta a los principios generales, la legislación, la garantía de calidad y el suministro de información.

Si bien las cualificaciones que tienen su origen en acuerdos transnacionales a menudo difieren sustancialmente de las cualificaciones nacionales, en el caso de las titulaciones conjuntas cada uno de los componentes suele pertenecer a un sistema nacional. Es la combinación de estos elementos lo que lleva a las autoridades competentes en materia de reconocimiento (y otras) a considerar que las titulaciones conjuntas pertenecen a más de un sistema educativo nacional o que no pertenecen totalmente a un único sistema nacional.

### **Principios generales**

En esta parte de la Recomendación se esbozan los principios básicos en los que se sustenta. Dichos principios se ajustan a los principios fundamentales del Convenio de Reconocimiento de Lisboa (véanse, en particular, los artículos IV.1, V.1 y VI.1 del Convenio).

Se señala también que las titulaciones conjuntas deberían ser reconocidas de la misma manera que cualquier otra cualificación del sistema educativo en el que tienen su origen. A menudo puede resultar más difícil obtener el reconocimiento de una titulación conjunta que el de una cualificación nacional, lo cual supone una contradicción con el objetivo general de promover la movilidad y la cooperación institucional e internacional.

Hay que tener presente además que, aunque el reconocimiento de todas las partes de los programas de estudios que dan derecho a una titulación conjunta es automático entre las instituciones asociadas, dicho reconocimiento no se otorga necesariamente fuera de este consorcio.

En el marco de la presente Recomendación, en los países donde las instituciones ofrecen una parte de un programa de estudios, el reconocimiento de una titulación conjunta puede ser más fácil que el de una cualificación extranjera, ya que el programa de estudios que da derecho a la titulación ha sido elaborado conjuntamente por una o más instituciones pertenecientes al sistema de educación superior del país donde se solicita el reconocimiento. Una institución reconocida en el país donde se solicita el reconocimiento habrá, por tanto, evaluado ya el perfil, el nivel, el volumen de trabajo, los resultados del aprendizaje y la calidad de los componentes extranjeros de la titulación conjunta.

Se señala asimismo que los criterios y procedimientos de evaluación estipulados en la Recomendación revisada sobre los criterios y procedimientos para evaluar las cualificaciones extranjeras (2010) se aplican también a la evaluación de las titulaciones conjuntas. Es importante, en particular, que los titulares de titulaciones conjuntas reciban la misma consideración que los titulares de cualificaciones extranjeras, y que no se hagan diferencias discriminatorias ni se prevean obstáculos administrativos adicionales. Los artículos IV, V y VI de la Recomendación revisada sobre los criterios y procedimientos para evaluar las cualificaciones extranjeras son también pertinentes para la evaluación de las titulaciones conjuntas.

El artículo IV de la Recomendación revisada se aplica al procedimiento de evaluación de las titulaciones conjuntas en lo que respecta a:

- la información a los solicitantes;
- la información sobre la cualificación que se quiere reconocer;
- las tasas;
- la traducción;
- la comprobación de la autenticidad de los documentos.

El artículo V de la Recomendación revisada se aplica a los criterios de evaluación de las titulaciones conjuntas en lo que atañe a:

- el tipo de centro(s);
- la evaluación de las cualificaciones individuales.

El artículo VI de la Recomendación revisada se aplica al resultado de la evaluación de las cualificaciones extranjeras, y debería aplicarse también al resultado de la evaluación de las titulaciones conjuntas.

En relación con el texto subsidiario “Recomendación sobre el uso de marcos de cualificaciones en el reconocimiento de cualificaciones extranjeras”, las autoridades nacionales en materia de reconocimiento deberían garantizar una titulación conjunta cuando exista una correspondencia en sus propios marcos nacionales de cualificaciones. Esta deberá tener el mismo nivel en un marco general de cualificaciones, si procede.

## **Legislación**

En muchos países a menudo sigue siendo difícil desde el punto de vista jurídico expedir un único documento en nombre de dos o más instituciones de diferentes sistemas de educación superior.

No es extraño que las instituciones de educación superior cuenten con normas en las que se estipule que, para poder expedir un título determinado, al menos la mitad de los créditos deberán haberse obtenido en la institución en cuestión. Si un estudiante desea obtener una titulación conjunta de más de dos instituciones que aplican esta norma, los resultados son previsibles.

Se trata de un caso evidente en que las normas y los reglamentos impiden una iniciativa loable, pero la legislación puede impedir también el justo reconocimiento de maneras menos manifiestas.

En algunos países únicamente pueden expedirse diplomas nacionales, de modo que algunas instituciones no pueden expedir un documento conjunto con una institución asociada extranjera.

Por último, cabe señalar que la legislación nacional no impide expresamente la creación o el reconocimiento de titulaciones conjuntas. En muchos casos, el hecho de que no existan disposiciones jurídicas en las que se reconozca positivamente el concepto de titulación conjunta puede constituir en sí mismo un impedimento para el reconocimiento de esas cualificaciones. Por consiguiente, en toda revisión que se haga de la legislación nacional debería tenerse en cuenta la posibilidad de introducir una disposición expresa relativa al reconocimiento de titulaciones conjuntas, en lugar de abolir simplemente los impedimentos explícitos que pudieran existir para dicho reconocimiento.

### **Garantía de calidad y reconocimiento**

Una de las principales novedades desde que se aprobó el Convenio de Reconocimiento de Lisboa en 1997 ha sido la mayor importancia que se otorga a la garantía de calidad y la aceptación de los estrechos vínculos existentes entre la garantía de calidad y el reconocimiento de las instituciones y los programas de estudios, por un lado, y las cualificaciones individuales, por el otro.

Los programas conjuntos han sido cuestionados por el hecho de que la legislación en los países de las instituciones que los ofrecen exige que el mismo programa esté sujeto a la garantía de calidad en todos los países. La consecuencia es que un programa conjunto de un consorcio más grande puede ser objeto constante de un proceso de control de calidad en los diferentes países. En la región europea, cada vez más países han adoptado disposiciones jurídicas que posibilitan la garantía de calidad transfronteriza de los programas nacionales. Esta novedad jurídica se sustenta en normas y directrices comunes consensuadas sobre la garantía de calidad. Debería estudiarse la posibilidad de reconocer titulaciones conjuntas que hayan recibido la garantía de calidad en un único proceso transfronterizo por parte de un único organismo de control de la calidad siempre que la evaluación de la calidad sea reconocida en los respectivos países participantes.

En la Recomendación se indica que, cuando una parte del programa de estudios que dé derecho a una titulación conjunta no haya pasado por mecanismos de garantía de la calidad o no se considere perteneciente al sistema educativo de una o más de las Partes en el Convenio de Reconocimiento de Lisboa, este sería un motivo válido para no reconocer la titulación conjunta. En esos casos, las autoridades en materia de reconocimiento deberían, no obstante, estudiar si puede otorgarse un reconocimiento parcial, de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación revisada sobre los criterios y procedimientos para evaluar las cualificaciones extranjeras.

### **Información**

Una de las dificultades principales que encuentran quienes trabajan en el ámbito del reconocimiento de las cualificaciones es la que concierne a la información sobre los sistemas educativos/marcos de cualificaciones (cuando proceda), así como sobre las instituciones individuales, los programas de estudios y las cualificaciones.

La información sobre los programas conjuntos y las titulaciones conjuntas debería estar disponible con la misma facilidad que la información sobre cualquier otro programa de estudios o cualificación nacional. Es importante y pertinente para las autoridades competentes en materia de reconocimiento que la información facilitada por las autoridades nacionales y las instituciones de educación superior esté a disposición de los estudiantes, las autoridades competentes en materia de reconocimiento y otras partes interesadas, y que dicha información sea precisa, adecuada, pertinente y fidedigna.

Se alienta vivamente a las instituciones de educación superior a que expidan un suplemento de diploma u otro documento equivalente para facilitar la evaluación de la titulación conjunta en cuestión. El suplemento de diploma es un instrumento importante que contribuye a facilitar el reconocimiento de las cualificaciones. En el caso de las titulaciones conjuntas, resulta especialmente importante que se expida, junto con la titulación, un suplemento de diploma en el que se describan claramente los diferentes componentes del programa de estudios y los sistemas educativos en los que se ha obtenido.

A fin de lograr una mayor transparencia, se recomienda que los suplementos de diplomas expedidos junto con titulaciones conjuntas incluyan la siguiente información:

- los pormenores del programa, comprendidos datos sobre la vía de estudios individual del graduado, que incluye los componentes del programa (nombre completo, créditos y grados), los resultados del aprendizaje y la institución que ofreció esa parte del programa conjunto;
- si existen otros asociados del consorcio del programa conjunto que no participan en la concesión del título conjunto, se indicará su nombre completo, su posición y su función;
- datos sobre la institución coordinadora o un punto de contacto para obtener más información acerca del programa conjunto;
- si el programa conjunto ha recibido la garantía de calidad, se incluirá una referencia al organismo encargado de proporcionarla;
- la información sobre el sistema de educación superior debería incluir al menos los sistemas en los que el graduado ha obtenido una titulación conjunta.